



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 421-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 19 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 12945-2024, que contiene la solicitud de reprogramación de vacaciones pretendidas por el servidor adscrito al régimen del D. Leg. 276 – **EDWAR PINCHI GUERRERO**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a través de la Gerencia Municipal, mediante artículo primero resolvió, aprobar el Rol de Vacaciones correspondientes al periodo 2023 de los trabajadores bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, siendo uno de los beneficiarios de este goce de derecho, el servidor adscrito a este Régimen Laboral – **EDWAR PINCHI GUERRERO**, quien realizaría el goce y uso de este derecho en el mes de marzo del año 2024;

Que, mediante Memorándum N° 075-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 21 de febrero de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acude ante el servidor **EDWAR PINCHI GUERRERO** con la finalidad de solicitar se proceda con realizar la reprogramación de sus vacaciones ordenadas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, ello, como consecuencia de la licencia sindical emitida a su favor, siendo así, mediante expediente Externo N° 12945-2024 de fecha 02 de julio de 2024, el servidor antes indicado, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en aras de reprogramar el goce de sus vacaciones emitidas a su favor, debiendo hacerse efectivo del 16 de agosto al 14 de setiembre de 2024;

Que, mediante Proveído N° 317-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 08 de julio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta la fecha de reprogramación de vacaciones del servidor **EDWAR PINCHI GUERRERO**, acude ante el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial de la misma municipalidad, para que, en su condición de jefe inmediato del servidor peticionante, apruebe o no, la nueva fecha de reprogramación de vacaciones pretendidas por el servidor antes citado, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 717-2024-MDY-GAF-SGLCP de fecha 09 de julio de 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, remite la aprobación de la solicitud pretendida por el servidor **EDWAR PINCHI GUERRERO** ante el Gerente de Administración y Finanzas de la misma entidad, toda vez que, a través de su despacho, se deberá comunicar a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo solicitado por ésta, y, por consiguiente, se proceda con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 680-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 11 de julio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento del pedido de reprogramación de vacaciones pretendidas por el servidor **EDWAR PINCHI GUERRERO**, concluye, declarar procedente la causa en mérito a los fundamentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el art. 24° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, el art. 102° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece lo siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 421-2024-MDY-GM

"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...) El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones que corresponda".

Que, de una lectura armónica de lo dispuesto en el D. Leg. 276 y su reglamento, nos permite extraer algunas consideraciones sobre el derecho vacacional en dicho régimen, los mismos que son:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, según art. 8° del D.S. N° 013-2019-PCM, la aprobación de la solicitud de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodo vacacionales superiores al máximo legal establecido en el art. 2° del D. Leg. 1405.

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores;

Que, en ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación de vacaciones autorizados mediante Informe N° 680-2024-MDY-GAF-SGGRH, fue emitido teniendo en cuenta los marcos normativos contenidos en el D. Leg. 276°, D. Leg. 1405 y normas conexas, siendo así, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Respecto al pedido de reprogramación de vacaciones realizado por el servidor EDWAR PINCHI GUERRERO, la misma se encuentra acreditada mediante Expediente Externo N° 12945-2024 de fecha 02 de julio de 2024.

SEGUNDO: Respecto a la comunicación del uso de vacaciones pretendidas por el servidor EDWAR PINCHI GUERRERO, hacia su jefe inmediato, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 717-2024-MDY-GSP-SGLCP de fecha 09 de julio de 2024.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 421-2024-MDY-GM

TECERO: Respecto a la acumulación máximo de dos (02) periodos vacacionales, la misma se encuentra acreditada con la emisión del Informe N° 680-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 11 de julio de 2024, con el cual se puede corroborar que el máximo de periodos vacacionales no fue excedido para la reprogramación de vacaciones.

Que, ante lo mencionado, es evidente que la reprogramación de vacaciones autorizadas mediante Informe N° 680-2024-MDY-GAF-SGGRH, cumple con los requisitos de procedencia para el otorgamiento del mismo, por ende, corresponde a la administración, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 574-2024-MDY-GAJ, de fecha 19 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR** procedente la **REPROGRAMACIÓN DEL USO FÍSICO DE VACACIONES** dispuestas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, a favor del servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 276 - **EDWAR PINCHI GUERRERO**, debiendo la misma ser efectiva desde el 16 de agosto al 14 de setiembre de 2024, por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, estando a las consideraciones expuestas y en atención a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** procedente la **REPROGRAMACIÓN DEL USO FÍSICO DE VACACIONES** dispuestas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, a favor del servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 276 - **EDWAR PINCHI GUERRERO**, debiendo la misma ser efectiva desde el 16 de agosto al 14 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CORRESPONDE** al servidor **EDWAR PINCHI GUERRERO**, retornar a sus funciones el día hábil del periodo vacacional culminado, esto es: el día lunes 16 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
SGGRH
SGLCP
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL